

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de Halcón Agroindustrial S.A.S, en contra de la señora Norma Constanza Restrepo.

Mediante auto No.67 dictado el 20 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda, sin que presentara por la parte actora escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (1) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 77

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Halcón Agroindustrial S.A.S
Demandado: Norma Constanza Restrepo
Radicado: 17433408900120230004100

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Halcón Agroindustrial S.A.S., presento demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora Norma Constanza Restrepo.

Mediante proveído número 67 del 20 de febrero de 2023, notificado por estado el 21 de febrero siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el termino de 5 días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, el demandante no subsano la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el termino de 5 días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 67 del 20 de febrero de 2023, notificado por estado el 21 de febrero siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad con lo indicado en el inciso 4 de artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el apoderado judicial de Halcón Agroindustrial S.A.S, en contra de la señora Norma Constanza Restrepo.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 31
Fecha: 2 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baad27019e8fcb8967a66afbcca44a59b06b0a3385332494036760bf2ae990**

Documento generado en 01/03/2023 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>